

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil once, se da cuenta al Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con el oficio de Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 62847. Conste.

INCONSTITUCIONALIDAD.

México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil once.

Visto el oficio y anexos de Mauricio Fernandez Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de Sas Redro Garza García, Nuevo León, a través del cual promueven controversia constitucional en contra del Congreso de la Unión, del Presidente de la República, del Secretario de Gobernación y del Director General Adjunto de Juegos Sorteos de la Secretaría de Gobernación, en la que impugnan lo siguiente:

- "I. Del CONGRESO DE LA UNIÓN y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, se demanda:
- a).- La omisión en la adecuación de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, conforme a la Reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disposiciones transitorias del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23-veintitrés de Diciembre de 1999-mil novecientos noventa y nueve.
- b).- Las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas derivadas del incumplimiento en el deber de legislar, la falta de adecuación de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23-veintitrés de Diciembre de 1999-mil novecientos noventa y nueve.
- II.- Del PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, por sí y como representante de la Federación; SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE JUEGOS Y SORTEOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, se demanda:

- a).- La responsabilidad dimanada del incumplimiento en la adecuación del ordenamiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos a las disposiciones del artículo 115 y disposiciones transitorias aprobadas mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23-veintitrés de Diciembre de 1999-mil novecientos noventa y nueve.
- b).- La aprobación del permiso conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y/o su Reglamento, para Casino, Centro de Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números, Libros Foráneos u otros, en el establecimiento ubicado en el número 402 de la Avenida José Vasconcelos, esquina con la Avenida Gómez Morín, en los Locales 113, 114, 115, 116 y Sótano 1, en el Centro Comercial conocido como "Paseo San Pedro", en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- c).- El mantenimiento de la vigencia de los permisos para el establecimiento ubicado en el local número 2,500 del Centro Comercial conocido como Plaza Fiesta San Agustín, de la calle Batallón de San Patricio número 1,000, de la Colonia Residencial San Agustín, conocido como "Alegre" o "Golden Island"; y el ubicado en Lázaro Cárdenas número 316 y 318, colonia Residencial San Agustín, conocido como "Sportzone" o "Palmas Sportzone", ambos en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- d).- El otorgamiento, expedición y mantenimiento de la vigencia de los permisos para el establecimiento de Casino, Centro de Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números, Libros Foráneos u otros expedidos conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y/o su Reglamento, que permitan instalarse y operar en el territorio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- e).- La omisión en el trámite, atención, contestación y debida solución a los planteamientos formulados en los escritos de solicitudes presentados ante la Secretaría de Gobernación, que se describen en el Capítulo de Antecedentes de este escrito.
- f).- Las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas derivadas de la expedición de los permisos o autorizaciones conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y/o su Reglamento para instalarse y operar en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; el mantenimiento de la vigencia de los permisos para el establecimiento de Casino, Centro de Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números, Libros Foráneos u otros expedidos conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y/o su Reglamento, para instalarse y operar en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aún frente a un centro educativo, y el incumplimiento en el ejercicio de las facultades de control y vigilancia; así como la omisión en la atención y trámite a las solicitudes presentadas por el Municipio ante la Secretaría de Gobernación."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11,



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2011

FORMA A-

primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del citado precepto constitucional, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, de conformidad

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN la documental que exhiben para tal efecto, promoviendo suprema contro de la Nación controversia constitucional en representación del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

De conformidad con lo previsto por los artículos 4°, segundo párrafo, 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se tienen como demandados al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y de Senadores, y al Presidente de los Estados Onidos Mexicanos, por conducto de su Consejero Jurídico, a los que deberá emplazarse con copia del escrito de de manda y sus anexos, para que presenten sus contestaciones dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir pel siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveido.

Por otra parte, no ha lagar a tener como autoridades demandadas al Secretario de Gobernación y al Director General Adjunto de Juegos y Socteos de dicha dependencia, toda vez que son subordinados del Poder Ejecutivo Federal, siendo aplicable la jurisprudencia P. 4/2000, emitida por el Tribunal Pleno, cuyo rubro es: "LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."

(Consultable en la página novecientas sesenta y siete del Tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época).

Asimismo, con copia de la demanda y sus anexos dese vista a la Procuradora General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

N

De conformidad, con los artículos 11, primer y segundo párrafos, 32 de la citada ley reglamentaria, se tienen por designados delegados y domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; y en cuanto a la prueba de Inspección Judicial que menciona se proveerá lo que en derecho proceda en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo previsto por el artículo 32, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional.

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión de los actos impugnados, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifiquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da

fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de noviembre de dos mil once, dictado por el **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, en la controversia constitucional **118/2011**, promovida por el Municipio de San Petro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.

_A**∦**R